



# Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0152 - 2016- GORE-ICA/SGRH

Ica, 05 AGO 2016

VISTO:

El Informe Preliminar No. 005-2016-GORE-ICA/ST-GRH, emitido por la Secretaría Técnica, sobre proceso administrativo disciplinario al trabajador Jorge, Córdova Privat, quien se desempeña como Chofer II.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE, en su artículo 4.1., la misma que señala, "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex –servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativo No. 276, 728, 1057 y Ley No. 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

En tal sentido, como el Señor Jorge Córdova Privat, es un servidor que se encuentra bajo el ámbito del Decreto Legislativo No. 276, quien se viene desempeñando dentro de la entidad como Chofer II, quien presuntamente habría incurrido en algunas faltas disciplinarias, es preciso señalar que se encuentra inmerso dentro del proceso administrativo disciplinario establecido en la Ley No. 30057-Ley del Servicio Civil;

**Faltas Imputadas:**

Por presunta responsabilidad administrativa derivada del hecho de, haber acumulado faltas de 24 días hábiles en un período incluso menor a 180 días calendario, más de cinco no consecutivas en un período incluso menor a 180 días calendario, más de 5 no consecutivas en un período de treinta días; y más de tres consecutivas, configurándose el abandono del trabajo;

Por presunta responsabilidad administrativa derivada del hecho de, haber usado indebidamente las licencias por incapacidad, al haber realizado actividades que no se condicen con la gravedad de su incapacidad, alegada en sus respectivos certificados médicos;

**Hechos que configuran las faltas imputadas:**

A la fecha de haber sido notificado con el Informe Preliminar No. 005-2016-GORE-ICA/ST-GRH, de la Secretaría Técnica (04 de agosto de 2016), el Señor Jorge Córdova Privat, faltó al centro de trabajo, sin tener el Certificado de Incapacidad Temporal, por el período del 20/04/2016 al 30/04/2016 y del 05/07/2016 en adelante, configurándose con este hecho, más de 24 días de ausencias injustificadas, lo cual configura un abandono de trabajo al centro laboral;

Ahora bien, debemos de precisar que los medios probatorios que sustentan esta falta invocada, se encuentran dentro del Informe Preliminar No. 005-2016-GORE-ICA/ST-GRH, expedida por la Secretaría Técnica de los procesos administrativos disciplinarios, el mismo que adjuntamos a la presente. (Ver folio 7 del informe en mención);





# Gobierno Regional



Asimismo, precisamos que se encuentra debidamente acreditado que el Servidor Civil, ha incurrido en la falta de abandono de trabajo al centro laboral, hecho que se encuentra contemplado en el artículo 85, inciso j) de la Ley No. 30057- Ley del Servicio Civil;

De igual manera, precisamos que se advierte que el Servidor Civil, ha usado indebidamente las licencias médicas presentadas ante su empleador, pues producto de presuntos males en su rodilla –Lesión en el ligamento cruzado anterior y posterior, quiste de Baker, según licencias adjuntadas-, el Servidor Civil, ha justificado sus ausencias frente al empleador;

Sin embargo, se detectaron algunas anomalías en la conducta del Servidor Civil, durante el goce de los descansos médicos producto de la enfermedad alegada, pues hemos advertido que en dicho período en donde el Servidor Civil, debería estar descansando en virtud a la enfermedad que invoca, el trabajador se encontraba en exposiciones en Lima, en fiestas, tomando, bailando y manejando una moto, conforme se encuentra acreditado en el Informe Preliminar No. 005-2016-GORE-ICA/ST-GRH, con las fotos que se encuentran adjuntas a dicho informe, el mismo que adjuntan a la presente;

En tal sentido, en virtud a lo expuesto, el hecho descrito, configura un mal uso de las licencias medicas presentadas a su empleador, pues éstas, se encuentra orientas a que el trabajador en dicho lapso, descanse de la dolencia medica, o se atienda en el médico, o siga el tratamiento médico recomendado y no que se encuentre realizando otras actividades como la de manejar moto, que agravan más su salud, hecho que configura una mentira y/o engaño a su empleador, pues este último, al recibir sus licencias se genera la convicción de que el trabajador se encontraba descansando, siguiendo un tratamiento médico y no realizando otras actividades, en donde se nota que el servidor civil en la realidad, se encuentra mucho mejor de salud, de lo que sus certificados médicos indican. **(Ver folios 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 18 del mencionado informe);**

Cabe resaltar, que el hecho invocado y que se encuentra sustentado del mal uso de las licencias medicas, se encuentra contemplado en el artículo 98.2, inciso a) del Decreto Supremo No. 040-2014-PCM-Reglamento General de la Ley No. 30057- Ley del Servicio Civil;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Que, en virtud a las faltas cometidas por el Servidor Civil Jorge, Córdova Privat, las mismas que se encuentran totalmente acreditadas, y que son muy graves, esta Sub-Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, quien en este caso, es el órgano instructor, ha decidido proponer que la sanción para el mencionado Servidor Civil, sea la destitución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que, una vez sea notificado el Servidor Civil, de la presente resolución, además del Informe Preliminar No. 005-2016-GORE-ICA/ST-GRH, el mismo que se encuentra adjunto a la presente, el Servidor Civil, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos, conforme lo crea pertinente, en





# Gobierno Regional



aplicación a lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley No. 30057- Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Que, en virtud a la propuesta de destitución en contra del Servidor Civil, Señor Jorge, Córdova Privat, realizada por la Secretaría Técnica, a través del Informe Preliminar No. 005-2016-GORE-ICA/ST-GRH, el mismo que adjuntamos a la presente y que esta Sub –Gerencia de Recursos Humanos, asume en su integridad, constituyéndose para efectos de este proceso administrativo disciplinario en órgano instructor, conforme lo establece el artículo 90 de la Ley No. 30057-Ley del Servicio Civil y artículo 93, inciso c) del Decreto Supremo No. 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Cabe precisar al Servidor Civil, señor Jorge, Córdova Privat, que mientras dure el presente proceso administrativo disciplinario, en el cual se encuentra inmerso, le asisten los siguientes derechos e impedimentos, conforme lo establece el artículo 96 de la Ley No. 30057-Ley del Servicio Civil.

- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

- Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a 5 días hábiles.
- Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.
- En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y *non bis in idem*.





# Gobierno Regional

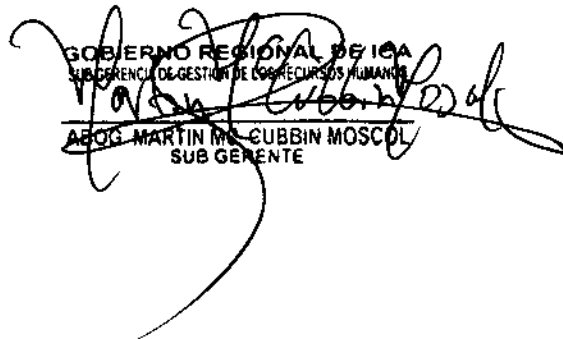


**ARTÍCULO QUINTO.-** Que, en virtud a lo antes expuesto, este órgano instructor, considera dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario –PAD, bajo los términos expuestos, en contra del Servidor Civil, Señor Jorge, Córdova Privat, para lo cual se procederá a la debida notificación, para que pueda ejercer su derecho de defensa.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS  
  
ABOG. MARTIN M. CUBBIN MOSCOL  
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA	
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS	
Ica, 05-08-2016	
Señor:	STIN
Para su c	
N° 0152 20 16 - GORE-ICA/SGRH	
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución.	